



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 045-2021-R-E

Lambayeque, 28 de enero del 2021

#### VISTO:

El Oficio N° 022-2021-VIRTUAL-OTI-UNPRG, de fecha 22 de enero de 2021, remitido por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información para la contratación del servicio de cloud computing para dar soporte a aplicaciones web, sistemas administrativos de procesos críticos y plataforma para el aula virtual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el informe legal N° 056-2021-OAJ y el informe N° 038-2021-OAJ.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normantivo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria y se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, establece que la Oficina de Tecnología de la Información, es el órgano de apoyo responsable de planificar, implementar y supervisar los sistemas de información y comunicación que requieren las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Que, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 003-2021-OTI-UNPRG, de fecha 22 de enero de 2021, solicita estandarización de los servicios de Cloud Computing de la marca Amazon Web Services detallado, toda vez que permitirá mantener las características de infraestructura desplegadas para los servicios de la Universidad garantizando la compatibilidad, operatividad y funcionalidad de los sistemas, aplicaciones Web y plataforma de aula virtual, para apoyar el logro de los objetivos y metas de la institución. Asimismo, sostiene que del análisis de las incidencias económicas, la plataforma de Cloud actual tiene menores costos en relación a los servicios Cloud Computing de otras marcas; además, de considerar los costos adicionales que implicaría la migración y adecuación de la infraestructura de aplicaciones, sistemas y aula virtual de la universidad a la plataforma de Cloud Computing de otras marcas. De la misma forma, sostiene que se ha realizado la verificación técnica del cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

Que, mediante informe N° 001-2021-UNPRG-DGA-UA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento sostiene que sobre la base del Informe Técnico, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la estandarización de la marca Amazon Web Services, para la contratación del servicio de Cloud Computing para dar soporte a aplicaciones web, sistemas administrativos de procesos críticos y plataforma para el aula virtual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; donde sustenta con criterio técnico, la necesidad de estandarizar, en concordancia con el marco legal vigente, está Unidad ve por conveniente emitir opinión favorable sobre la estandarización del servicio; y recomienda elevar el presente informe a las instancias superiores, con la finalidad que de curso a lo solicitado por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el informe legal N° 056-2021-OAJ, de fecha 08 de febrero del 2021, el mismo que lo comparte, que señala que el artículo N°16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que es el área usuaria quien requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Asimismo, expresa, el artículo 16.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 045-2021-R-E

Lambayeque, 28 de enero del 2021

expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

De la misma forma, señala, que el artículo N°29.4 del RLCE, si bien establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en el contexto del requerimiento elevado por la Dirección de Administración, y el cual ha sido materia de análisis por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones; se tiene que ambas oficinas han vertida opiniones favorables al procedimiento de ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIOS CLOUD COMPUTING para dar soporte a aplicaciones web, sistemas administrativos de procesos críticos y plataforma para el aula virtual de la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, por el periodo de 12 meses.

Finalmente, expresa que atendiendo a la especialidad del requerimiento del área usuaria y al conocimiento técnico del órgano de las contrataciones, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3. del RLCE Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados, es que teniendo como insumo dichos informes, esta oficina, OPINA FAVORABLEMENTE AL PROCEDIMIENTO DE ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO CLOUD COMPUTING para dar soporte a aplicaciones web, sistemas administrativos de procesos críticos y plataforma para el aula virtual de la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ, por el periodo de 12 meses.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.2 de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar** la estandarización de la marca Amazon Web Services para la contratación DEL SERVICIO CLOUD COMPUTING para dar soporte a aplicaciones web, sistemas administrativos de procesos críticos y plataforma para el aula virtual de la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ, por el periodo de 12 meses.

**Artículo 2°.- Autorizar** que la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Abastecimiento y otras dependencias, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y otras disposiciones vigentes, realicen la contratación de servicios, materia del presente, en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución.

**Artículo 3°.- Dar a conocer** la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, interesado, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ BENGIFO  
Secretario General



DR. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS  
Rectora (e)